

Artículo 2.- Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1279-86-502 que modifica el artículo primero del Dec. No. 1838 del 24 de febrero de 1984.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1279-86-502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se modifica el artículo lro. del Decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero de 1984, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El Servicio Nacional de Meteorología, en lo adelante se denominará Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1280-86-503 que crea e integra una Comisión para el Fomento del Cultivo del Arroz, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1280-86-503